



Secretaría de Industria y Comercio  
República de Honduras



### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la resolución N° 001/2002 la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN 001/2002** Dirección General de Propiedad Intelectual. Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 25 de junio del 2002. **VISTA:** Para resolver la solicitud No. 009/2002 "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". presentada en fecha 15 de mayo del 2002, ante la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos por el licenciado CARLOS REYES SAA, con número de colegiación 6949, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos de Honduras (AACIMH), a razón de solicitar la AUTORIZACIÓN que para efectos de su funcionamiento como entidad de Gestión Colectiva en el género de **Autores, Compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos** se requiere. **RESULTA:** Que el licenciado CARLOS REYES SAA en su condición antes referida presentó en su escrito los siguientes documentos: 1. Certificación de la Personería Jurídica, 2. Carta Poder, 3. Certificado de Autenticidad. Previo admitir la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por el licenciado Carlos Reyes Saa, la Oficina Administrativa lo requirió para que complementara a la solicitud la siguiente documentación: 1. Listado de Afiliados, 2. Organización Administrativa, 3. Manual de Procedimiento para la Administración de la Distribución del Derecho de Autor, 4. Proyecto de Tarifas, 5. Manual para Negociar Obras Musicales. **CONSIDERANDO:** Que el reconocimiento de la personalidad jurídica a las asociaciones de gestión colectiva del Derecho de autor y de los derechos conexos será conferido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual previo a emitir la resolución definitiva solicitará dictamen obligatorio a la Oficina Administrativa, el que se emitirá en un plazo máximo de sesenta (60) días. **CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente de mérito que AACIMH le fue concedida la Personalidad Jurídica por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, previo dictamen solicitado a esta Oficina Administrativa. **CONSIDERANDO:** Que las asociaciones de gestión colectiva del derecho de autor y de los derechos conexos que se constituyan a partir de la vigencia de la presente Ley, no podrán constituirse con menos de veinte (20) socios, quienes deberán pertenecer a la misma actividad, y solo podrá constituirse una sociedad por género de obras. **CONSIDERANDO:** Que las asociaciones o sociedades de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley, y que opten a convertirse en una Asociación de Gestión Colectiva, deberán ajustar sus estatutos, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente Ley, en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su vigencia. Habiendo cumplido el plazo establecido. **CONSIDERANDO:** Que los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos, podrán constituir asociaciones de gestión colectiva de derecho de autor y de los derechos conexos sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, para la defensa de los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, de sus asociados o representados, o de los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer personalmente el titular de tales derechos.



Secretaría de Industria y Comercio  
República de Honduras



**CONSIDERANDO:** Que en los estatutos de las entidades de gestión colectiva se hará constar: 1) La denominación de la asociación, 2) El objeto o fines, con indicación de los derechos administrados, 3) Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión, 4) Las condiciones para la adquisición y la pérdida de la calidad de asociado, 5) Los derechos de los asociados, y representados, 6) Los deberes de los asociados y representados y su régimen disciplinario, 7) Los órganos de gobierno y sus respectivas competencias, 8) El procedimiento para la elección de las autoridades, 9) El patrimonio inicial y los recursos económicos previstos, 10) Las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución, 11) El régimen de control y fiscalización de la gestión económica y financiera de la entidad, 12) La oportunidad de presentación del balance y la memoria de las actividades realizadas anualmente, así, como el procedimiento para la verificación del balance y su documentación; y 13) El destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y liquidación. **CONSIDERANDO:** Que sin perjuicio de otras estipulaciones, son atribuciones de las asociaciones de gestión colectiva las siguientes: 1) Negociar y otorgar las autorizaciones a los usuarios de las licencias de uso no exclusivas, de las obras o repertorios, interpretaciones o producciones protegidas y registradas, en los términos del mandato legal correspondiente, cuyos derechos hayan sido cedidos por los autores y titulares a la asociación de gestión colectiva; 2) celebrar convenios con asociaciones de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión, 3) Recaudar las tarifas correspondientes en concepto de la remuneración exigida por la utilización de los derechos concedidos mediante las licencias de uso respectivas. Asimismo recaudar las remuneraciones estipuladas en la presente Ley. No obstante, quedan siempre a salvo aquellas clases de utilidades singulares de una o varias obras de cualquier categoría que requiera la autorización individualizada de su titular; 4) Distribuir en forma proporcional a la utilización real de los derechos cedidos, entre los autores y demás titulares del derecho de autor y derechos conexos, las remuneraciones provenientes de los derechos administrados con arreglo a un sistema predeterminado y autorizado, en los términos de la presente Ley y de los estatutos de la asociación; 5) Tener en el domicilio de la asociación, a disposición de los usuarios, los repertorios de las obras o derechos que administre; 6) Supervisar el uso de las licencias autorizadas; 7) Ejercer las acciones legales necesarias para la efectiva aplicación de los derechos administrados por ella; y, 8) Realizar cualquier otro acto autorizado por los autores y demás titulares del derecho de autor y de los derechos conexos, por los órganos que lo representen, por los que administren sus derechos patrimoniales exclusivos o sus derechos a una remuneración equitativa. **CONSIDERANDO:** Que las Asociaciones de Gestión Colectiva constituidas y registradas conforme a las disposiciones de esta Ley, estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras de la misma naturaleza, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, autorizar el funcionamiento de las Asociaciones de Gestión Colectiva, inspeccionar y vigilar su desempeño, pudiendo además solicitar la información y documentación que se les requiere conforme a Ley. **CONSIDERANDO:** Que no se encuentra en trámite ninguna otra solicitud de Autorización para Funcionamiento como Entidad de Gestión Colectiva pendiente de trámite, se resuelva según lo contemplado en el Artículo 141, párrafo segundo de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Que literalmente dice: "Estas Asociaciones, requieren para su funcionamiento, una autorización del estado a través de la Oficina Administrativa y estarán sujetas a la correspondiente




Secretaría de Industria y Comercio  
República de Honduras



Inspección y vigilancia, en base a las disposiciones en esta Ley, su reglamento, así como en los estatutos de la Asociación." **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado a través de la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos de conformidad con lo establecido en los Artículos 141, 142, 143, 145, 147, 151, 191, de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, Decreto número 4-99-E; 1, 48 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Habiéndose otorgado la personería jurídica por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia previo dictamen elaborado por esta Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos y que la solicitud y la documentación presentada llena los requisitos para obtener la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** como Entidad de Gestión Colectiva en el género de Autores, Compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos y como única en el mismo por estar conforme a la Ley. **SEGUNDO:** otórguese la autorización de Funcionamiento como Entidad de Gestión Colectiva a la Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos de Honduras (AACIMH), para que pueda ejercer las atribuciones concedidas en la presente Ley. Por tal razón y conforme a la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos y demás leyes aplicables, se ordena notificar a la parte involucrada en la presente resolución, concediendo el término establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo a fin de que interponga los recursos correspondientes si fuere necesario. Caso contrario mantener firme esta resolución.- **NOTIFIQUESE, FIRMA Y SELLO. CAMILO Z. BENDECK. DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dos.

  
CAMILO Z. BENDECK  
Director General de Propiedad Intelectual